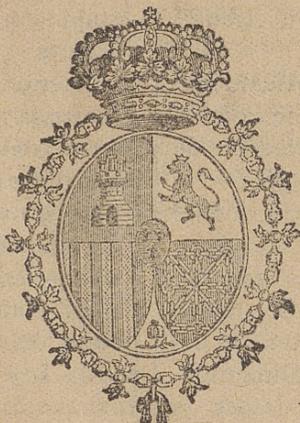


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 12 de Septiembre de 1926).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.229

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Correspondiendo a la temporada próxima el concurso para solicitar las plazas de Veterinarios oficiales de los Mataderos particulares e industriales, fábricas de embutidos, chancinerías y demás establecimientos de esta índole que, conforme a la vigente legislación, precisan este servicio sanitario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

A) Los Veterinarios que pretendan desempeñar dicho servicio elevarán a la Dirección general de Sanidad en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden, la correspondiente solicitud debidamente reintegrada. En dicha instancia harán constar la edad, residencia, cargo que ocupan y circunstancias profesionales que les convinga acreditar, siendo indispen-

sable acompañar el título o copia autorizada del mismo, y, en defecto de esto, para los que desempeñen cargo oficial, una certificación de la Alcaldía o Gobierno civil acreditativa del actual desempeño de dicho cargo.

B) Efectuado el concurso conforme a lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, la Dirección general de Sanidad formulará la relación de los Veterinarios admitidos, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias, para ser agregada a la relación análoga publicada en la *Gaceta* de 26 de Diciembre de 1924.

C) Con diez días de anticipación a la temporada de matanza, todos los dueños o Gerentes de los Mataderos darán cuenta a la Alcaldía de la localidad y a esta Dirección general del contrato y nombre del Veterinario o Veterinarios contratados, que habrán de ser precisamente de entre los que figuren en aquellas relaciones oficiales.

Por la Dirección general de Sanidad se extenderá el nombramiento correspondiente, para la temporada de matanza de 1926-27, al Veterinario oficial propuesto, que deberá abonar, contra el resguardo correspondiente, la cantidad de cinco pesetas por certificación y demás gastos que origine este servicio en aquel Centro. Los citados Inspectores no podrán ejercer sus funciones sin estar en posesión del mencionado nombramiento extendido en la forma preinserta, ni los due-

ños o Gerentes de los mataderos podrán ponerles al frente de aquellos servicios sin este requisito, aunque hubiesen desempeñado aquéllas en temporadas anteriores; llevándose por el Departamento de los servicios de Veterinaria de este Ministerio un registro especial para las comprobaciones necesarias.

D) El funcionamiento y organización de estos servicios quedarán regidos, para lo que taxativamente no preceptúa esta disposición, por la Real orden de 13 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, a 3 de Septiembre de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre de 1926).

Núm. 4.237

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La mortalidad que anualmente acusa España por tuberculosis es verdaderamente excesiva, y aun cuando el problema de su disminución es muy complejo, por lo mismo que afecta a múltiples causas, conviene ir prestando a éstas la debida atención para ver de reducir aquella cifra.

Ya los Reglamentos de Sanidad municipal y provincial actual-

mente en vigor han señalado preceptos a los Ayuntamientos y Diputaciones que les obliga a no continuar, como venía ocurriendo a la casi totalidad de estas Corporaciones, al margen de esta lucha contra la tuberculosis.

Digno de elogio es cuanto han hecho en favor de esta lucha los organismos oficiales creados con tal fin, y mucho más digno de aplauso cuanto en este mismo sentido han hecho y organizado las iniciativas particulares. Mas como se trata de un problema de previsión social, requiere el esfuerzo y la colaboración de todos, y muy singularmente de aquellas Corporaciones que, como los Municipios y Diputaciones, tienen obligación inexcusable, en orden a la salud de sus administrados, de velar por ella y de contribuir con todos sus medios y recursos a evitar cuantas causas puedan influir en la difusión y contagio de la tuberculosis.

A este propósito, la Comisión asesora permanente contra dicha enfermedad que funciona en este Ministerio, adscrita a la Dirección general de Sanidad, me ha propuesto, de conformidad con este Centro, los siguientes acuerdos, que este Ministerio a su vez hace suyos.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer su aprobación y que se publiquen en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de todas las provincias, exigiendo de V. E. la vigilancia de su más exacto cumplimiento:

1.º Es obligatorio para todo

Médico que asista a un tuberculoso bacilífero dar cuenta del caso a la Autoridad sanitaria correspondiente (Inspector municipal de Sanidad o Inspector provincial). El funcionario de Sanidad que reciba el parte tendrá la obligación de transmitirle al Dispensario antituberculoso del distrito en que resida el enfermo, si lo hubiese, o, en su defecto, a la institución de esta clase más próxima. Por incumplimiento de este precepto se impondrán las sanciones gubernativas que proceda.

2.º Todo Hospital, de cualquier clase que sea, establecerá, a ser posible, un pabellón especial o destinará, cuando menos, una sala para cada sexo exclusivamente para enfermos tuberculosos con el número de camas correspondiente al 10 por 100 de la enfermería global media del expresado Establecimiento.

A estos efectos, las Diputaciones provinciales consignarán en sus presupuestos la cantidad destinada a la hospitalización de los tuberculosos indigentes de la provincia, sin cuyo requisito no podrán ser aquéllos aprobados.

3.º Es obligación igualmente de Municipios mayores de 10.000 almas y de Diputaciones provinciales crear y sostener Dispensarios antituberculosos en el número y forma prevenido en los respectivos Reglamentos sanitarios, como asimismo deberán igualmente cumplir dichas Corporaciones provinciales lo preceptuada en el artículo 56 del expresado Reglamento de Sanidad provincial respecto a la creación de Sanatorios antituberculosos regionales o provinciales, subvencionando o protegiendo, mientras no le tengan propio, a los actualmente existentes.

4.º El aislamiento de las embarazadas tuberculosas y la separación inmediata del recién nacido cuando la madre se halle en período contagioso será atención a la que prestarán todo su apoyo y vigilancia las Diputaciones y Ayuntamientos, habilitando al efecto departamentos especiales para estos casos.

Debe, a este mismo propósito, estimularse el celo de las expresadas Corporaciones para la creación de Institutos de Maternología y Puericultura, formación de colonias escolares, preventorios y toda clase de instituciones que tiendan a favorecer el desarrollo físico y vigorización de niños y púberes.

5.º Es necesario complemento de la lucha contra la tuberculosis cuanto se relaciona con la salubridad de las viviendas y el abastecimiento de los artículos ali-

menticios de primera necesidad para la clase pobre.

En tal sentido, los Alcaldes y Gobernadores quedan encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan estas materias, muy singularmente en cuanto afecta a las condiciones mínimas de higiene que deben reunir las casas de nueva construcción y a la vigilancia del peso y calidad de los alimentos.

6.º Sería muy de desear la municipalización industrial del abastecimiento de leche, y, en tanto no sea esto factible, el que los Ayuntamientos no permitan la venta de leche si antes no ha sido sometida a la esterilización o a la pasteurización, a menos de no tener las vaquerías el ordeño y la conservación en condiciones de higiene de suficiente garantía.

Lo que de Real orden le comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan, dando cuenta a la Dirección general de Sanidad de su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1926. —Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España. (Gaceta del 4 de Septiembre de 1926)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.239

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Expropiaciones

Visto el expediente instruido en este Gobierno civil, con motivo de la expropiación forzosa de terrenos en el término municipal de Mojados, con destino al trozo tercero de la carretera de Medina del Campo a Arrabal de Portillo, y resultando que no se han presentado reclamaciones, por los interesados, dentro del plazo marcado en el «Boletín Oficial» número 154 y fecha 10 de Julio de 1926, y que la Comisión provincial informa favorablemente sobre la ocupación que se intenta, he acordado por providencia de esta fecha, declarar la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de expropiación forzosa.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial», en cumplimiento del artículo 20 de la misma Ley, para que llegue a conocimiento de los interesados, a los que se les señala el plazo de ocho días siguientes, al de la oportuna notificación, a fin de que hagan la

designación de perito que los represente en las operaciones del expediente, o para que recurran en alzada ante el Excmo. señor Ministro de Fomento, debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo, sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian a ellos y les representará el perito de la Administración, según disponen los artículos 19 al 25 de la citada Ley de expropiación forzosa.

Valladolid, 10 de Septiembre de 1926.

El Gobernador civil,

José Más

Núm. 4.245

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Registros fiscales de edificios y solares de los términos de Campaspero, Olivares de Duero y Barruelo.

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones legales y para que llegue a general conocimiento de los interesados, contribuyentes, funcionarios del orden judicial, Notarios, Registradores de la Propiedad, etc., etc., por el presente se hace público que con fecha 6 de Septiembre actual, han sido aprobados por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales de Campaspero, Olivares de Duero y Barruelo, de esta provincia.

Lo se hace público a todos los efectos.

Valladolid, a 10 de Septiembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.233

Cabreros del Monte

Presentadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1924-25, se hallan expuestas al público por el plazo de quince días, con el objeto de que los habitantes de este término municipal, puedan examinarlas y formular reparos y observaciones contra las mismas, según lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto.

Cabreros del Monte, 4 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Anselmo González.

Núm. 4.234

Cabreros del Monte

Propuesta por la Comisión permanente la transferencia de crédito del capítulo 1.º, artículo 6.º al mismo capítulo y artículo 10, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia; durante mencionada exposición podrá ser examinada por quienes lo estimen pertinente y formular las reclamaciones a que hubiere lugar, y pasado el plazo, el Ayuntamiento pleno resolverá.

Cabreros del Monte, a 4 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Anselmo González.

Núm. 4.232

Fuente Olmedo

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio último y de las facultades que la misma concede, tiene acordado adaptar al presupuesto aprobado para 1926-27 el servicio económico del segundo semestre de 1926, o sea desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre próximo, reduciendo sus cifras al 50 por 100, con aquellas alteraciones complementarias que fueren necesarias.

Fuente Olmedo, 9 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Emilio Ramos.

Núm. 4.074

Herrín de Campos

Extracto de parte de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno de esta villa, durante el segundo cuatrimestre del ejercicio económico de 1925-26, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto municipal y 2.º del Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto de 1924, que por un olvido involuntario se dejaron de consignar en el extracto de igual período, que se halla inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 151 del día 7 de Julio último, al que se adicionan los siguientes:

Día 7 de Febrero de 1926.

Sesión extraordinaria.—Presidente el señor Alcalde, don Angel Giraldo.

Acta anterior aprobada.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Se acordó, en virtud de orden superior, nombrar Agente apo-

derado, que represente en la capital de provincia al matriculado don Luis Nieto Fraile, autorizándole en debida forma, para que en nombre de este Ayuntamiento gestione los asuntos que se le confie, y que se le facilite a dicho don Luis Nieto, certificación duplicada para que acredite su personalidad, percibiendo como tal ciento diez pesetas.

Se acordó nombrar Recaudador del repartimiento general de utilidades del año económico de 1925-26, a don Gregorio Gil de la Rosa, con el sueldo de doscientas pesetas, obligándole a cumplir las condiciones que se le imponen.

Día 16 de Febrero de 1926.

Sesión extraordinaria.—Presidente el señor Alcalde, don Angel Giraldo.

Acta anterior aprobada.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Se acordó aprobar el proyecto de padrón de prestación personal, que ha de regir en el año de 1926, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan hacerse por los contribuyentes y que a este objeto se exponga de manifiesto al público por el plazo de un mes.

Se acordó proceder al sorteo de vocales de la Junta pericial, riqueza urbana, que corresponde cesar, en virtud de ser la primera vez que se hace su renovación, habiendo correspondido a don Gregorio Gil, como mayor contribuyente por urbana, y don Juan Merino, como vecino contribuyente; y para sustituir a los mismos fueron nombrados por sorteo don Anselmo Villazán Martín, como mayor contribuyente por urbana, y don Juan Ruiz García, como vecino contribuyente por urbana.

Herrín de Campos, a 23 de Agosto de 1926.—Vicente Guaza, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Giraldo.

Núm. 4.226

Laguna de Duero

El día 25 del actual, y hora de las once, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta para el aprovechamiento del fruto albar del monte «Nava y Pesquerón», perteneciente a estos propios, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles.

Laguna de Duero, 6 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Mariano Escudero.

Núm. 4.227

Laguna de Duero

El día 25 del actual, y hora de las doce en punto, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta para el aprovechamiento de fruto albar en el monte «Solafuente y Valles», de los propios de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 2.400 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Laguna de Duero, 6 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Mariano Escudero.

Núm. 4.225

Mayorga

Formada la matrícula de industrial de este término que ha de regir desde los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Mayorga, 5 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Silvino de la Granja.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Castrodeza.
Puente Duero.

Núm. 4.243

Olivares de Duero

Durante los días 16 y 17 de los corrientes, y horas de nueve a una, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la cobranza voluntaria del Repartimiento general de utilidades y demás impuestos de este municipio, correspondiente al primer trimestre del ejercicio semestral de 1926, por el Recaudador encargado, don Eleuterio Cortijo Niño.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Olivares de Duero, a 9 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Santos Toribio.

Núm. 4.235

Quintanilla de abajo

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Recaudador municipal de esta villa con el sueldo de doscientas

setenta y cinco pesetas, por el segundo semestre del año de 1926.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes en el papel sellado correspondiente, en el plazo de quince días, a contar desde hoy; siendo agraciado el

que mejores condiciones reúna para el desempeño del cargo y el que mayores ventajas proponga a la Corporación.

Quintanilla de abajo, a 6 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Mariano Rivón.

Núm. 4.086

TUDELA DE DUERO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Agosto último en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	100 k.	59	60	1	»
Pan	Kilo	0'58	0'58	»	»
Aceite	»	2'40	2'60	0'20	»
Bacalao.	»	2'40	2'40	»	»
Patatas.	»	0'20	0'20	»	»
Judías	»	1'30	1'20	»	0'10
Arroz.	»	1	1	»	»
Garbanzos.	»	1'20	1'20	»	»
Azúcar blanquilla.	»	1'80	1'80	»	»
Carne de vaca.	»	3'50	3'50	»	»
Idem de cordero.	»	3'75	3'50	»	0'25

Tudela de Duero, a 1.º de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.—El Secretario, Priscilo Recio.

Núm. 4.250

Valdestillas

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término, que ha de regir desde los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, durante los cuales puede ser examinada por quien interese y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Valdestillas, 10 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Juan Román.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Benafarces.
Castromembibre.

Núm. 4.244

Valoria la Buena

Los días 28, 29 y 30 del corriente mes, tendrá lugar en el local de costumbre de la Casa Consistorial, por el Recaudador don Isidoro García, la cobranza del Repartimiento general de utilidades

correspondiente al primer trimestre del actual segundo semestre de 1926.

Valoria la Buena, a 10 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Domingo Fernández.

Núm. 4.196

Villavellid

Formado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el padrón de prestación personal de esta villa, conforme al artículo 524 del Estatuto municipal, para el arreglo de las calles del pueblo, durante los años 1926 al 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser libremente examinado y producir las reclamaciones que cada contribuyente crea pertinentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villavellid, a 6 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Sixto Alonso.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4.236

VIGO

Don Luis Rubio de Usera, Marqués de Caballero, Juez de instrucción del partido de Vigo,

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Remigio Arias Montero, se instruye sumario por el delito de alzamiento de bienes y estafa contra la persona cuyo nombre y circunstancias se describen a continuación, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala de Audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Cecilio Alonso Tejedor, natural de Tierra, partido de Mota del Marqués (Valladolid), vecino que fué del barrio del Calvario en esta ciudad.

Dado en Vigo, a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis, —Luis Rubio.

Juzgados municipales

Núm. 4.223

VALLADOLID.—PLAZA**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias que se siguen en este Juzgado para dar cumplimiento a una carta-orden, procedente de la Superioridad, ha acordado que sea notificada por medio del «Boletín Oficial», a la procesada Purifica-

ción Escobar, por ignorarse el actual paradero de la misma, la siguiente resolución:

Sumario número 205-919.—Delito estafa.—Secretaría del señor Mato.—En cumplimiento de lo acordado por la Audiencia provincial de esta ciudad, en auto dictado con fecha 11 de Mayo último, en el sumario anotado al margen, sírvase V. S. hacer saber a las procesadas Purificación Escobar y Jovita Jolín, que habitan en esta ciudad, Pi y Margall, letra B, ambas, por haberse declarado extinguida la pena que se las impuso en el mismo. Y procederá a la anotación en el libro respectivo de ese Juzgado de referida resolución, participándolo a esta Superioridad.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Valladolid, diez y nueve de Agosto de mil novecientos veintiséis.—Emilio Doral.—Rubricado.—Señor Juez municipal de este distrito.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a primero de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 4.240

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número doscientos sesenta y siete del corriente año, por infracción de la ley de Pesca, contra Gregorio Villalba Pérez y otro, se ha dictado en el mismo, con fecha catorce de Agosto último, auto cuya parte dispositiva, previos resultandos y considerandos, es como sigue:

Vistos, además del artículo citado, los 119 y 50 del Código penal y demás de aplicación e informe del Ministerio fiscal, su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía de acordar y acordaba declarar insolventes por ahora y sin perjuicio para el pago de las veinticinco pesetas de multa y costas a que fueron condenados por sentencia, fecha veintiséis de Junio último, a los condenados Santiago Huerta y Gregorio Villalba Pérez, si bien por lo que hace a la multa deberán sufrir cinco días de arresto menor en su domicilio, a cuyo efecto requiéraseles para que la extingan y librese orden al Alguacil del Juz-

gado, para que los vigile durante el tiempo del arresto.—Así lo acordó y firma el señor don Casimiro González García-Valladolid, Juez municipal, doy fe.—Casimiro González-García Valladolid.—Ante mí: E. Mario Aparicio.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, para la notificación de la presente a Gregorio Villalba, expido la presente visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Casimiro González-García Valladolid.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.252

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid,

Hace saber: Que debiendo adquirirse por concurso de proposiciones libres los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliegos cerrados dirigidos al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 28 de Septiembre, a las once horas.

Servicio de subsistencias**VALLADOLID**

Harina tropa, 300 quintales métricos.

Cebada, 2.000 quintales métricos.

Paja para pienso, 2.500 quintales métricos.

SEGOVIA

Harina tropa, 100 quintales métricos.

Cebada, 400 quintales métricos.
Paja para pienso, 500 quintales métricos.

TORO

Cebada, 26'40 quintales métricos.

Paja para pienso, 39'60 quintales métricos.

TRUJILLO

Pan, 1.500 raciones.

Acuartelamiento**VALLADOLID**

Paja larga, 200 quintales métricos.

Carbón vegetal, ranchos, 50 quintales métricos.

Cok, ranchos, 100 quintales métricos.

Leña, ranchos, 300 quintales métricos.

SEGOVIA

Leña, ranchos, 100 quintales métricos.

TORO

Carbón vegetal, ranchos, 15'59 quintales métricos.

TRUJILLO

Carbón vegetal, ranchos, 9'00 quintales métricos.

PLASENCIA

Paja larga, 50 quintales métricos.

Carbón vegetal, ranchos, 90 quintales métricos.

Petróleo, 20 litros.

NOTAS.—1.ª Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.ª Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia, en las plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la plaza respectiva, un almacén o local, donde pueda ir a surtir la tropa.

3.ª El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada para firmar la correspondiente acta o contrato.

4.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo y éstos, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables desde las diez a las doce (Parque de Intendencia), Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.ª La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.ª Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse, se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Contabilidad, Reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.ª Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.ª El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrato por los vendedores.

9.ª En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

Valladolid, 10 de Septiembre de 1926.—El Comandante de Intendencia Secretario, Cirilo Junco.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial